



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N°202-2017

Lima, **29 SET. 2017**

VISTOS, el Memorándum N° 082-2017/OPP, el Memorándum N° 37-2017/DDP/SGC, el Informe N° 12-2017/DDP/SGC y el Informe Legal N° 357-2017/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 38.1 del artículo 38 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF, PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos bajo el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 070-92-PCM, señala que los recursos a que se hace referencia en la Quinta Disposición Final de la referida Ley, son los que se obtengan como consecuencia de la enajenación de las acciones o de los activos que sean propiedad del Estado, directamente o de una Empresa del Estado, y en general, los que resulten de la ejecución del proceso de promoción respectivo bajo cualquiera de las modalidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, deducidos los gastos imputables, directa o indirectamente, a la ejecución del citado proceso, aprobados por el Comité Especial, así como el 2% que se debe transferir al COPRI conforme al artículo 30 de la Ley;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, establece que PROINVERSIÓN está a cargo, administra y dirige el Fondo de Promoción de la Inversión Privada - FONCEPRI. Los recursos de dicho fondo son destinados a financiar las actividades propias de los procesos de promoción de los proyectos regulados en el presente Texto Único Ordenado;

Que, asimismo, el numeral 43.2 del artículo 43 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, señala que *"Son recursos del FONCEPRI los siguientes:*

a. *Un monto que se establece en cada caso mediante acuerdo de Consejo Directivo de Proinversión, sobre la base del tipo de proyecto de que se trate, salvo para el caso establecido en el literal b). Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se determina el mecanismo general para el cálculo del indicado monto.*

b. *Un monto del 2% del producto de la venta de los activos de las entidades públicas, para el caso de Proyectos en Activos bajo su competencia.*



c. Los créditos o donaciones internas y externas que se obtengan para el cumplimiento del presente Texto Único Ordenado.

d. Los ingresos financieros que genere la administración de sus propios recursos.

e. Otros que se le asignen."

Que, mediante Memorandum N° 37-2017/DDP/SGC e Informe N° 12-2017/DDP/SGC, la Dirección de Portafolio de Proyectos propone la Directiva "Reembolso de Gastos de los Proyectos a Cargo de PROINVERSIÓN", cuyo objetivo es establecer las acciones a seguir para la determinación de los gastos que se incurren en el desarrollo de los procesos a cargo o que se haya encargado a PROINVERSIÓN y que sean reembolsados por el adjudicatario;

Que, la Directiva propuesta constituye un instrumento actualizado que establece las pautas internas que permitan una adecuada determinación de los gastos que se incurren en el desarrollo de los procesos a cargo o que se haya encargado a PROINVERSIÓN y que sean reembolsados por el adjudicatario, teniendo como alcance y responsabilidad al Director de Servicios al Inversionista, Director de Proyecto y al Jefe de la Oficina de Administración;

Con la visación de la Secretaria General, de la Dirección de Portafolio de Proyectos, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF; el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 185-2017-EF; y la Directiva N° 005-2012-PROINVERSIÓN, Directiva que establece los lineamientos para la elaboración, aprobación, modificación y difusión de Directivas de Procedimientos".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Directiva N° 004-2010-PROINVERSIÓN "Reembolso de Gastos en los Procesos de Promoción de la Inversión Privada e Iniciativas Privadas", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 072-2010.

Artículo 2° Aprobar la Directiva "Reembolso de Gastos de los Proyectos a Cargo de PROINVERSIÓN", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal institucional (www.proinversión.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA FERNÁNDEZ
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Oficina de Planeamiento y
Presupuesto

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DIRECTIVA N° 006-2017-PROINVERSIÓN

REEMBOLSO DE GASTOS DE LOS PROYECTOS A CARGOS DE PROINVERSIÓN

1. OBJETIVO

Establecer las acciones a seguir para la determinación de los gastos que se incurren en el desarrollo de los procesos a cargo o que se haya encargado a PROINVERSIÓN y que sean reembolsados por el adjudicatario.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado y sus modificatorias.
- 2.2 Decreto Supremo N° 070-92-PCM, Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y sus modificatorias.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y sus modificatorias (en adelante el Ley Marco).
- 2.4 Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y sus modificatorias (en adelante el Reglamento de la Ley Marco).
- 2.5 Decreto Supremo N° 185-2017-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN.

3. ALCANCE

Comprende al Director de Servicios al Inversionista, Director de Proyecto y Jefe de la Oficina de Administración, desde que se incurre en el gasto hasta su reembolso.

4. RESPONSABILIDADES

4.1 Director de Proyecto

Aprobar el reembolso de gastos del proceso, incurridos en las diversas fases de las asociaciones público privadas y proyectos en activos, que no estén en el marco del Decreto Legislativo N° 674.

4.2 Director de Servicios al Inversionista

Aprobar el reembolso de gastos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada, en el marco del Decreto Legislativo N° 674.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Oficina de Planeamiento y
Presupuesto

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

4.3 Oficina de Administración

Elaborar la información relacionada con los gastos imputables, directos, indirectos y administrativos, a la ejecución de un proyecto impulsado por iniciativa estatal o una iniciativa privada y los gastos inherentes a la distribución de Ingresos, de acuerdo a la información que mantiene en sus archivos y según los datos proporcionados por el Director de Proyecto o por el Director de Servicios al Inversionista, de ser el caso, efectuando la liquidación de gastos correspondientes.

5. DEFINICIONES

5.1 Ingreso:

Corresponde al importe bruto que recibe el Estado en retribución como consecuencia del proceso de promoción de inversión privada de un proyecto impulsado por iniciativa estatal o una iniciativa privada.

5.2 Gastos del proceso:

Aquellos que se generan en las diversas fases de las asociaciones público privadas y proyectos en activos de un proyecto impulsado por iniciativa estatal o una iniciativa privada a cargo de PROINVERSIÓN o que PROINVERSIÓN haya recibido el encargo.

5.3 Gastos directos:

Son aquellos gastos que están relacionados directamente a un determinado proyecto impulsado por iniciativa estatal o una iniciativa privada, y que pueden ser sujetos de seguimiento económicamente factible.

5.4 Gastos indirectos:

Son aquellos gastos que están relacionados indirectamente a un determinado proyecto impulsado por iniciativa estatal o una iniciativa privada, y que no pueden ser sujetos de seguimiento económicamente factible.

5.5 Gastos administrativos:

Son aquellos gastos reconocidos sobre actividades administrativas globales de la entidad para la consecución de sus fines.

5.6 Provisiones:

Montos de dinero que deben deducirse de los ingresos reservados por PROINVERSIÓN para cubrir gastos debidamente previstos durante la vigencia del contrato.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Oficina de Planeamiento y
Presupuesto

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

5.7 Recurso:

Es el Ingreso neto que recibe el Estado, luego de efectuadas las deducciones por concepto de gastos imputables al proceso de promoción de inversión privada de un proyecto impulsado por iniciativa estatal o una iniciativa privada.

5.8 Reembolso de Gastos:

Devolución de los gastos imputables a un proyecto impulsado por iniciativa estatal o una iniciativa privada incurridos por PROINVERSIÓN, empresa o entidad, incluida en el mismo proceso de promoción, según corresponda.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 El Director de Proyecto o el Director de Servicios al Inversionista solicitará a la Oficina de Administración la liquidación de gastos que deberán ser reembolsados a PROINVERSIÓN, así como los números de las cuentas receptoras correspondientes. Deberán adjuntar al requerimiento, la información sobre la liquidación de tiempos de las personas asignadas a ese proceso específico, y las fechas de inicio y fin de un proyecto impulsado por iniciativa estatal o una iniciativa privada.

6.2 La Oficina de Administración deberá incluir en liquidación la relación de los gastos directos, la liquidación de tiempos de las personas asignadas a ese proyecto impulsado por iniciativa estatal o una iniciativa privada de la que se trate y todos los gastos atribuibles, según corresponda.

Asimismo, deberá agregar:

- i. Por concepto de gastos indirectos el 10% de los gastos directos determinados.
- ii. Por concepto de gastos administrativos el 5% de la suma de los gastos directos más los gastos indirectos.

6.3 De corresponder, el Director de Proyecto o el Director de Servicios al Inversionista deberá solicitar a la empresa o entidad que participó durante la ejecución del proceso, la liquidación de gastos que le deberán ser reembolsados, así como los números de las cuentas receptoras correspondientes.

6.4 De ser el caso, el Director de Proyecto o el Director de Servicios al Inversionista deberá agregarle a la liquidación de gastos un estimado de los mismos hasta el cierre definitivo del proceso. Asimismo, los montos correspondientes a las obligaciones contractuales futuras, si existieran, debidamente identificadas y cuantificadas, tales como: auditorías supervisiones, consultores, gastos notariales, gastos bancarios, etc., que se produzcan como parte del seguimiento post proceso respectivo.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Oficina de Planeamiento y
Presupuesto

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 6.5 El Director de Proyecto o el Director de Servicios al Inversionista preparará la propuesta de Reembolso de Gastos que se deberá incluir en la distribución de Ingresos que se realice en aplicación de la normatividad legal correspondiente, en base a la información recibida por la Oficina de Administración, la empresa o entidad involucrada en el proceso y las provisiones que se hayan estimado.
- 6.6 Con cargo a Ingresos provenientes de las distintas transacciones que se originen en un mismo proceso de promoción de la inversión privada, se podrá recuperar los gastos del proceso en forma total o parcial de manera sucesiva hasta que la totalidad de los gastos incurridos sean reembolsados.
- 6.7 El Director de Proyecto emitirá la resolución de aprobación del Reembolso de Gastos, así como la provisión para cubrir gastos futuros, de haberlos, y estableciéndose las acciones correspondientes a seguir, de acuerdo al numeral 4.1.
- 6.8 El Director de Servicios al Inversionista emitirá la resolución de aprobación del Reembolso de Gastos, así como la provisión para cubrir gastos futuros, de haberlos, y estableciéndose las acciones correspondientes a seguir, de acuerdo al numeral 4.2.
- 6.9 En el caso de los procesos cuyo Reembolso de Gastos no esté comprendido en el pago a efectuar por el adjudicatario de la buena pro o no exista pago, se deberá indicar en las bases del proceso y en el contrato del mismo, que el adjudicatario de la buena pro deberá Reembolsar los Gastos correspondientes al proceso.
- 6.10 En el caso de las iniciativas privadas que se adjudiquen al titular de la misma por no existir terceros interesados, este deberá reembolsar los gastos efectuados por concepto de gestión, evaluación y adjudicación, lo cual deberá ser incluido en la declaratoria de interés correspondiente.
- 6.11 El cobro de los reembolsos de gastos por procesos de promoción de la inversión privada de un proyecto impulsado por iniciativa estatal o una iniciativa privada, cuando no estén comprendidos en el precio pagado por el adjudicatario de la buena pro, deberán estar sustentados con una factura emitida por PROINVERSIÓN.

